

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**

Demandante: **Adriana Marcela Camargo Ramírez**

Demandado: **Camilo Ernesto Camargo Piedrahita**

Radicado: 2020-417

Se inadmite la anterior demanda de para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Corrijase las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar con exactitud y precisión, las fechas de inicio y terminación de la aludida Unión Marital de Hecho.
2. Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, del decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica de la demandada, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería, con la respectiva certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez